

Folleto Normativo



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

ESTABLECE LAS MENCIONES MÍNIMAS DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIONES HABITUALES Y REGULA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE HUBIEREN SIDO REALIZADAS

Objetivo y Alcance

El proyecto normativo tiene por objeto elevar los estándares de las transacciones con partes relacionadas. Esto es, mejorar los criterios que las entidades tendrán en consideración para efectos de considerar ciertas operaciones como habituales y ordinarias en consideración al giro social y, además, transparentar qué operaciones se han realizado en el marco de la política de habitualidad y cuáles fuera de ella.

Antecedentes

La Ley N°21.314 de abril 2021 modificó diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer la confianza en los mercados financieros e introdujo modificaciones a la Ley N°18.046 de sociedades anónimas (LSA) en materia de operaciones con partes relacionadas (OPR), otorgando atribuciones a la Comisión para que sea esta quien establezca por norma de carácter general las menciones mínimas a las que deberá referirse la política de operaciones habituales y, a su vez, para requerir que las sociedades anónimas abiertas difundan el detalle de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas.

Propuesta Normativa

La propuesta regulatoria que se somete a consulta pública, establece que las menciones mínimas de la política de operaciones habituales de las sociedades anónimas abiertas deberán incluir las siguientes materias:

1. Fecha de aprobación y de la última modificación de la política.
2. Justificación de la política de habitualidad.
3. Condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la política de habitualidad, señalando cuáles serán las contrapartes con las que se realizarán las operaciones, la naturaleza de cada tipo de operación considerada habitual, otras restricciones que hubiera determinado el directorio y el monto máximo por operación.
4. Características de las operaciones que no podrán considerarse ordinarias en virtud de la política de habitualidad.
5. Mecanismos de control, refiriéndose a los procedimientos a los que se someterán las operaciones que se realicen al amparo de la política de habitualidad.
6. Responsable del cumplimiento de la política.
7. Mecanismos de divulgación de la política de habitualidad.

En cuanto a la divulgación de información, la propuesta establece un reporte trimestral de todas las operaciones con partes relacionadas, el cual deberá ser difundido a través del sitio web de la sociedad.

Además, todas las operaciones realizadas en el marco de la política de habitualidad cuyo conocimiento sea relevante para las decisiones de inversión de los accionistas o el público en general, deberán ser difundidas mediante hecho esencial.

Vigencia

La propuesta normativa establece que las disposiciones comenzarán a regir a contar del semestre siguiente al de la emisión, a efectos de que las sociedades dispongan de un periodo de 6 meses para ajustarse a la normativa.

A partir de esa fecha quedarán sin efecto las políticas de habitualidad que no se ajusten a las disposiciones de la normativa, razón por la cual para seguir vigentes deberán ser adecuadas y aprobadas por el directorio antes de esa fecha

Consulta Pública

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 10 de julio y el 4 de agosto de 2023.

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero

puedieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las sociedades anónimas y especiales, sus asesores jurídicos, directores y accionistas, y de los inversionistas institucionales, lo siguiente:

- a. Entrega información valiosa y útil para los accionistas e inversionistas.
- b. Si la periodicidad trimestral que establece la propuesta es la frecuencia óptima, considerando, por una parte, el tiempo que requiere la entidad para generar esa información y por la otra, la necesidad de los accionistas e inversionistas de contar con ella en menores plazos.
- c. Si el detalle de información que se debe divulgar para las operaciones es el adecuado, o si un formato de entrega de información más similar a un resumen por tipo de operación, podría ser más beneficioso y menos gravoso que dicho detalle.